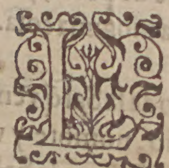
Instruction de lo que ha de hazer, guardar y cumplir Joan de medina Receptor del Alfoli de [illegible] en la administracion que se le encarga para el buen despacho, recaudo y prouision del.

1 *Libros q̃ ha de tener.*



LO primero se le entrega esta instruction, y el nombramiento y cõmission de Rector, y vn libro numerado y rubricadas las hojas de todos los pliegos del, en el qual ha de assentar toda la Sal q̃ recibiere para prouisiõ del dicho Alfoli, y los portes que della pagare: y toda la que vẽdiere, y las costas q̃ se hizieren en la forma y manera q̃ en los capitulos desta instruction va declarado, los quales ha de guardar y cumplir irremissiblemente.

2 *Lo que ha d hazer en el recibo d la Sal q̃ se le embiare.*

Ha de recebir la Sal que se le embiare por el comprador que estuuiere en Portugal, o en el Andaluzia, o en otras Salinas, o parte de donde se le embiare la Sal, o por el que assistiere en el camino a la guiar y encaminar. Y tomara las cartas que los harrieros y carreteros lleuaren, y medira la dicha Sal por la medida de Auila, como su Magestad manda, para saber si los trajineros entregan mas, o menos Sal, de la que a ellos se les entrego, y en las dichas cartas se contuuiere: y si ouiere falta ha de descontar al que la trae, lo que montare la Sal que le faltare, al precio que se vende en el dicho Alfoli, pagandole el porte de ella al respecto de la demas, como si la entregara. Y si ouiere sobra la ha de recibir toda y pagar de la dicha demasia solo el porte, y no otra cosa, porque es cosa clara que la sobra es de la misma Sal que se le entrego, y que el traginero no la compro para echar alli, y si ay falta que la tomo y saco, y en la dicha partida declarara lo que sobrare o faltare.

3 *q̃ los trajineros los despache e pague luego y trate bien.*

A los dichos trajineros les ha de dar breue y buen despacho, midiendo luego que lleguen, y pagando les sus portes, de forma que no sean detenidos, ni se les haga ningun agrauio ni molestia.

4 *q̃ los trajineros no descarguẽ fuera del alfoli en el pueblo q̃ le ouiere.*

Por euitar los fraudes que podria auer, no ha de permitir que los dichos harrieros y trajineros en los pueblos donde ouiere Alfoli descarguen la dicha Sal en los mesones y posadas ni en otras partes, sino en la misma casa del Alfoli, conforme a la Pragmatica de su Magestad, y se les dara parte acomodada para descargar y tener la dicha Sal, de forma q̃ este a buen recaudo, hasta que auiendo de passar con ella de passo para otro Alfoli do van dirigidos la carguen y se vayan, y si la han de dexar alli la midan y sean despachados, y de esto les ha de aduertir el dicho Receptor para que no pretendan ignorancia, y si despues de auisados no lo cumplieren, vsando de malicia, se castigara y remediara.

5 *q̃ guarden las cartas y la razon q̃ ha de poner en ellas*

Las cartas que con la dicha Sal recibiere, las ha de guardar de manera que no falte ninguna, sobreescriuiendo en cada vna dellas el dia en que las recibe y con quien, y la cantidad de Sal que en virtud della se le entrego, y si vuo falta, o sobra de la cantidad que la carta contuuiere, y lo que pago de porte y portazgos y otras costas, y a que hojas del libro escriuio la partida dello, porque la carta ha de conformar con las partidas del recibo de la Sal y de lo que paga de los portes della.

6 *Quando y como ha d*

Luego que aya recebido la dicha carta y medido la Sal, que con ella se le traxere assentara la partida dello en el dicho libro, declarando la cantidad de Sal que recibio y de quien y en que dia y cuya era la dicha carta, y en que lugar y dia es su fecha, y la falta,

escriuir las ptidas del recibo. o sobra que vuiere de la que contuuiere la carta a la que recibio, y en que panera la echa, y lo que por ella pagare de porte, todo muy clara y distinctamente, de forma que la dicha partida y la carta y sobrescripto della conformen en vna mesma cosa, porque por lo vno, y por lo otro pueda dar la cuenta del recibo de la dicha Sal, y de los portes y costas della: poniendo en la margen primera de la partida por suma castellana las fanegas de Sal que reciuiere, y en la misma forma en la margen postrera lo que pagare de porte, y lo que dentro en la partida escriuiere sea todo por letra sin poner por summa ninguna cosa.

7 Como ha de escreuir las ptidas de la vēta. En el dicho libro en otra quenta aparte a de asentar y escriuir toda la Sal q̃ vendiere, de media fanega y de ay arriba en partida de por si, con dia mes y año, nombre y vezindad del comprador, y el precio que pagare por ella, y sacar por suma castellana la Sal vendida ala margen primera, y ala postrera la suma del dinero, y dentro en la partida poner lo todo por letra, como atras esta dicho.

8 La Sal de por menudo como se ha de ꝓueer y escriuir. Y porque por el beneficio y comodidad de los pobres y de todo genero de personas tā bien se ha de proueer y vender en el dicho Alfoli, la dicha Sal de por menudo, hasta medida de vn marauedi, y de esto no se podria escriuir cada partida de por si, se le auisa que para este effecto saque del Alfoli vna, o dos fanegas de Sal y las eche a parte, y de alli vaya midiendo y proueyendo la dicha Sal de por celemines y demas medidas menores, y acabada aquella Sal torne a sacar otra tanta, y en esta forma hara la dicha prouision de por menudo con mucha comodidad, y para que conste de la Sal que en esto se gasta, yra escriuiēdo enel dicho libro de venta las fanegas que fuere sacando cada dia, poniendo el dia, mes y año, diziendo en la partida que la saco para vender por menudo.

9 Albalaes a quiē y por q̃ razō las ha de dar y lo q̃ ha de aduertir a los q̃ las lleuaren. A cada comprador ha de dar aluala en las firmas de molde que se le entregan, y no en otra forma de la Sal que comprare, como sea media fanega, o de ay arriba, y no de menos la qual concuerde con la partida que dello escriuiere enel libro, y auise a los dichos compradores guarden las dichas albalaes para el tiempo de la visita que se hara en los lugares de las rayas, y por no tenerlas no sean molestados los que gastan la Sal de los Alfolies, y se vea los que la meten hurtada de la prohibida, y para que con mas facilidad se pueda buscar en el libro la partida de cada albala pondra en ella por suma a que fojas del libro queda escripta.

10 Que la medida sea d'l porte de Auila y la guarda della. Toda la Sal que vendiere la ha de medir por la medida del marco de Auila, que para ello se le entrega, y no con otra ninguna, y esta medida la ha de tener siempre en las mismas lonjas y casas del Alfoli a muy buen recaudo, sin la sacar de alli para prestar, ni para medir con ella otra cosa, ni para otro ningun effecto.

11 La limpieza y guarda cō q̃ ha de tener la Sal. Las paneras y lonjas donde echare la Sal, ha de tener muy limpias y bien adereçadas y dobladas para que no aya en ella ninguna gotera, ni tierra, ni poluo, por el daño que la misma Sal y los que la gastan recibirian de lo contrario, y por la merma que en ella aura no estando con el dicho recaudo, y en la guarda y custodia de la dicha Sal, y paneras della ha de tener muy buena cuenta y recaudo y tenerlo cerrado con buenas puertas y llaues, de manera que no pueda suceeder en ello ninguna desgracia.

12 Que alos cōprado- En el despacho de las personas que al dicho Alfoli acudieren a comprar y proueerse de la dicha Sal ha de tener mucha diligencia y cuydado, dandoles buena medida y breue y buen despacho. sin los detener ni hazer aguardar, tratandoles con mucho amor y corte

res de buẽ despacho y medida y haga buẽ tratamiẽto

sia, y tener ministros que hagan lo mismo, y que los trate bien, de obra y de palabra, sin q̃ se les pueda lleuar mas de solo el precio ha que se vendiere la dicha Sal, que es el que esta puesto de acuerdo en el dicho Alfoli, de forma que no tengan ninguna causa de se agrauiar ni quexar, porque ansi conuiene al seruicio de Dios y de su Magestad, y beneficio y buen recaudo de su Real hazienda.

13

Registro q̃ hã d' hazer los tragineros de la sal en los Alfolies por do passarẽ antes de llegar a dõde la lleuaren.

Sea le auiso que los harrieros y tragineros que lleuaren la Sal de Portugal, o Andaluzia o de otras partes que sea prohibida, en entrando con ella en Castilla por las rayas, han de acudir al primer Alfoli que estuuiere mas cercano de la raya y puerto por donde entrare en el camino derecho de su viage, y ante el Receptor del dicho Alfoli, han de registrar la Sal que lleuan, y mostrar el aluala que traen para que los dichos Receptores pongan encima del dicho aluala el dia mes y año que passan por el dicho Alfoli, y la cantidad de Sal que lleuan, y en quantas bestias, o carros y para el Alfoli que la lleua, y los Receptores de los Alfolies de la tierra a dentro han de tener cuydado de ver a los arrieros y tragineros q̃ con la dicha Sal por sus pueblos passaren para otros Alfolies mas a dentro y ver la Sal y carta del comprador, y si hizo el dicho registro en el Alfoli de la raya, y tener auisados a los dichos harrieros y tragineros para que lo cumplan, y no passen de otra manera, porque assi conuiene para obuiar todo genero de fraudes y cautelas, y de hazer lo contrario seran castigados, assi los dichos Receptores, como los dichos harrieros y tragineros, y si alguno passare sin albala con Sal hurtada se la embargaran bestias y Sal, y se le hara el processo cõ mucha justificacion, y se castigara conforme a las Pragmaticas y leyes destos Reynos, y de lo contenido en este capitulo se manda, que cada vno cumpla lo que le toca, so la dicha pena y el dicho Receptor de cada Alfoli al fin del libro que ha de tener del recibo y venta assiente la Sal que passare para cada Alfoli por su puerto, con la razon arriba referida, para que el Administrador pueda hazer comprobacion de la Sal recebida en cada Alfoli, cõ la razon que cada vno tuuiere de la que passo por el lugar a donde reside.

14

Diligẽcias q̃ ha de hazer contra los que metierẽ o gastaren Sal prohibida y comissiõ para ello.

Y porque conforme a las cõdiciones del assiento general de todas las Salinas de estos Reynos tomado con su Magestad, y a sus carta Pragmaticas, y a las prouisiones despachadas para poner y assentar los dichos Alfolies, ningunas ciudades, villas ni lugares, ni personas particulares, sino es el Thesorero general de las Salinas, o quien su poder ouiere, puede meter del Reyno de Portugal, Aragon, Nauarra, ni de otras partes prohibidas en los limites de las Salinas, Toldos, Alfolies y derechos de Sal de estos Reynos, cõprehendidos en el dicho assiento general, ninguna cantidad, ni genero de Sal, de lo qual en conformidad dello esta ya fecha prohibicion general, y que esto se guarde y cumpla ansi importa mucho a la conseruacion de los dichos Alfolies y seruicio de su Magestad, y beneficio y cobranza de su Real hazienda, execucion y cumplimiento de sus Leyes, cedulas, prouisiones y Pragmaticas Reales, y condiciones del dicho assiento general, y a la buena prouision de los pueblos y partidos do estan los dichos Alfolies y commodidad y beneficio suyo. Por lo qual se ordena y manda al dicho Receptor tenga muy particular cuenta, diligencia y cuydado en inquirir, aueriguar y saber, que tragineros y otras qualesquier personas naturales destos Reynos, o estrangeros dellos, meten la dicha Sal prohibida, y en que partes y casas se la receptan y encubren y la compran y gastan, y solicitan q̃ las guardas q̃ para este effecto ay puestas, o se pusieren, tengan el mismo cuydado y diligencia, Y a las personas q̃ la metieren, o encubrieren, o la receptaren, o la tuuierẽ sin aluala del Alfoli cõ la firma de molde, despues de auer hecho dello informacion y aueriguacion, les prenda los cuerpos y ponga en la carcel del pueblo do esta su Alfoli, a cuyo Alcayde y carcelero se mãda lo reciba y tenga presos con la guarda y custodia q̃ deue, y con las prisiones q̃ le

le ordenare, sopena del interesse y de cinquenta mil mr̃s para la camara de su Magestad y alos culpados les embargue bestias y Sal y los demas bienes q̃ les hallare y ꝓceda cõtra ellos a hazer y haga todas las demas diligẽcias necessarias cõforme a derecho, hasta la cõclusion de los pleytos para difinitiua, y sin soltar ni desembargar embie los processos con persona de recaudo al Administrador del partido del dicho Alfoli, para q̃ los sentencie y determine como juez de estas causas, cõforme a derecho y leyes y pragmaticas de estos Reynos y condiciones del dicho asiento general. Y si el negocio fuere de tal calidad q̃ conuenga q̃ el Administrador por su persona haga las aueriguaciones e diligẽcias del, se lo auisara luego, para q̃ acuda a lo hazer. Y el dicho Receptor entretanto no descuyde de hazer la prision y las demas diligencias q̃ cõuengan. Y al escriuano, o escriuanos q̃ para esto llamare se le manda assista a hazer los autos necessarios y dar testimonio de lo q̃ ante el passare, sopena de prision y de cinquẽta mil marauedis para la camara de su Magestad, y que se procedera contra el por rigor, como contra escriuano que niega su officio.

15 Cõ missiõ para traer vara de justicia.

Y porq̃ la hazienda de su Magestad sea mejor administrada y beneficiada, y el dicho officio de Receptor tenga la autoridad q̃ a su Real seruicio conuiene, se da licencia y cõmission al dicho Joan Hernandez tan cũplida como en tal caso se requiere para el vso y exercicio del officio de Receptor, y para q̃ en todo el tiempo q̃ le vsare y exerciere pueda traer y trayga vara alta de justicia de su Magestad en la dicha Villa de Tordesillas y en los demas pueblos de su jurisdiciõ y districto del dicho Alfoli, y para hazer los autos y diligencias, prisiones, embargos y apremios contenidos en el precedẽte capitulo, y para la execucion dello pedir fauor e ayuda a las justicias ordinarias, y a otras qualesquier personas a quien de parte de su Magestad se manda, y de la del dicho Thesorero se pide y ruega se le den, como cosa de que depende el seruicio de su Magestad, guarda de sus leyes y mandatos, y beneficio de su Real hazienda.

16 Que no ꝑmita q̃ las justicias conozcan destos casos y la diligẽcia q̃ en ello se ha de hazer.

Y al dicho Receptor se le ordena, encarga y mãda, que de ninguna manera permita ni consiẽta q̃ ningunas justicias ordinarias, ni otras, saluo los Administradores del districto de su Alfoli, se entremetan a conocer ni conozcan de los dichos descaminos y tomas de Sal vedada, ni de otras cosas tocantes y anexas y dependientes del dicho Alfoli, administracion y prouision del, y si alguna de las dichas justicias lo hiziere, o intentare hazer, le requiera y antes de llegar a este caso los tenga requeridos con la cedula Real de hinibiciõ de q̃ se le entrega traslado signado de escriuano, y si sin embargo della procedieren les torne con ella a requerir segunda y tercera vez, protestando quexarse a su Magestad, y cobrar dellos interesses, costas y daños y lo demas q̃ protestar conuẽga, y de todo tome testimonio, y los embie a la Corte a la persona q̃ alli assistiere en los negocios desta haziẽda, en casa del Thesorero general della, o al Administrador de su partido, do fuere mas breue y a menos costa, para que se acuda a hazer la diligencia necessaria, y la que a el toca la haga cõ mucha consideracion y buen termino, sin dar ocasion a que della resulte ningun escandalo, ni alboroto, ni otro inconueniente.

17 A quien y como ha de acudir con el dinero.

Cõ todo el dinero q̃ fuere recogiendo, procedido en el dicho Alfoli de la vẽta de la Sal del, ha de yr acudiendo a Sebastian Pasqual Thesorero general de las Salinas del Reyno, y a los Administradores nombrados por el, o ala persona q̃ su orden y poder lleuare, cada y quando q̃ le sea pedido: al qual assi mismo ha de dar la cuenta y razon q̃ le pidiere de la Sal recebida, y de la vendida y por vender, y pagarle los alcances llanamente luego, sin dilacion alguna, sopena q̃ el salario de los dias q̃ lo detuuiere sea por cuenta del dicho Re

ceptor, y los pueda cobrar del, y de lo q̃ le pagare y entregare tome carta de pago, con las quales sera bien dado y a el recebido en cuenta de su cargo.

18 Que ademas de las fianças q̃ para le proueer en este officio ha dado o diere, sea obligado a dar y de mas fiãças siẽpre y todas las vezes q̃ por el dicho Thesorero general, o quien su orden y poder tuuiere, le fuere mandado sin lo dilatar ni entretener, aunq̃ las que tenga dadas sean muy abonadas y bastantes, y no ayan venido en quiebra ni diminucion, y sin q̃ se le de causa ni razon porq̃ se le piden y mandan dar, porq̃ esto queda a solo disposiciõ y volũtad del dicho Tesorero general, y cõ este grauamẽ se le da y prouee el dicho officio.

Que de nueuas fiãças siẽpre q̃ se le pidã.

19 Atento q̃ de la Sal del dicho Alfoli, se han acostumbrado a proueer hasta agora los vezinos de la dicha V. de Tordesillas y de otros pueblos de su jurisdicion, districto y comarca, y porq̃ estos mismos acudiran a el por ella de aqui adelante, y es bien se sepa y entienda si lo hazen assi, o se proueen della de otras partes prohibidas, aduertira el dicho Receptor que cada vezino vno con otro de necessidad gasta cada vn año vna fanega de Sal, y en las partes donde se da Sal al ganado, cada doze cabeças dello gastan otra fanega, y conforme a esto haziendo por el libro de venta vn tanteo de la Sal q̃ cada lugar ouiere lleuado, conforme a la vezindad que tiene entendera claramente si gastan al dicho respecto, y no lo gastando entendera bien que la meten y gastan de partes prohibidas, de lo qual todo y de lo que mas sobre ello se offreciere hara memoria y relacion cada año, y la embiara al Administrador de su partido, para conforme a ello pueda con mas certeza y claridad acudir a poner el remedio que conuẽga al seruicio de su Magestad y beneficio de su Real hazienda.

Tanteo y consideraciõ q̃ ha de hazer para entẽder si se gasta de su Alfoli la sal q̃ se deue gastar.

20 El dicho Receptor no ha de poder recebir, comprar, tener, ni vender por su mano, ni de tercera persona otra ningũa Sal, sino sola la que se le embiare y proueyere para el gasto del dicho Alfoli por ninguna orden ni manera, directe ni indirecte, ni permitir que otra persona lo haga, ni dissimular con ello. Y luego que tenga auiso, o noticia de q̃ alguno cõtrauiene a esto, ha de acudir con mucho cuydado y diligencia a lo saber, inquirir y aueriguar, y hazer sobre ello las diligencias contenidas en el catorzeno capitulo desta instrucion, so pena que sera tenido por el mesmo metedor de Sal vedada, y como tal sera condenado y castigado por todo rigor de derecho, ademas que se cobrara del y de sus bienes y fiadores los daños e interesses q̃ la hazienda Real ouiere recebido y recibiere por su culpa y negligẽcia, o descuydo.

Que por tercera persona no pueda tener, vẽder, ni cõprar otra Sal.

21 El precio a que ha de vender la Sal en el dicho Alfoli ha de ser a quinientos y quarenta maravedis la fanega, y a quarenta y zinco, marauedis el zelemin, que es el que esta hecho de acuerdo entre el Administrador, justicia y regimiento de esta V. de Tordesillas conforme a la orden por su Magestad dada para este effecto, y no a mas precio, y tẽga medidas grandes y menores de todas suertes, hasta la de marauedi, y por todas ellas la venda y prouea, a quien por ella acudiere. Y el dicho Sebastian Pasqual, como tal Thesorero general, ansi le manda lo guarde y cumpla, y lo firmo de su nombre en Tordesillas a Doze dias del mes de otubre de Mil y Quinientos y nouenta y vn años.

Precios.

La qual dha ynstruzion y capitulos della que en su numero son veinte y uno yo [illegible] de Baldespina juez de comision de su mag.d del asiento de la sal [illegible] mando se guarden y cumplan por el recetor de el alfoli desta villa de Tordesillas [illegible] los capitulos de [illegible] mismo [illegible] Bien asi lo firmara [illegible] Pasqual thesorero general. Porquanto [illegible] lo firmo el dho thesorero [illegible] de otubre [illegible]

Llamentio. a[c]l el. firmar y dar [illegible] y [illegible]
tuvieron al d[ic]ho Reçeptor y hazer to[do]
lo q[ue] el d[ic]ho Reçeptor podia hazer y se le de
clara. que a ninguno [illegible] dize que el
d[ic]ho preçio. a que se ha de vender [illegible] fue
de acuerdo del Ayuntam[ien]to desta villa [illegible] fue
con juramento porque [illegible] que [illegible]
[illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible]
el escrivano, [illegible] el d[ic]ho preçio de
quarenta y ocho maravedis el çelemin y
quinientos y sesenta y [illegible] por
hanega. [illegible] se guarde y no se alçe [illegible]
[illegible] persona [illegible] so la pena
contenida [illegible]
[illegible] maravedis para
la camara del Rey n[uest]ro s[eñ]or [illegible] por
guardar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en el primer renglon [illegible]
[illegible] quinientos y [illegible]
[illegible] y no [illegible] dias quarenta y ocho

[illegible] de vala [illegible]

Damian [illegible]uez
[illegible]

